

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá D.C., diez de junio de dos mil veintiuno

Se reconoce al abogado Noel Alberto Calderón Huertas como endosatario del demandante.

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 468 del C. G.P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de *Bancolombia S.A.* contra *Luis Alfredo Puentes Hurtado*, para que dentro del término de cinco días cancele las siguientes sumas de dinero:

**PAGARE 20990198174**

1. Por \$1.097.486,69 m/cte, correspondientes a las cuotas de capital causadas y no pagadas del pagare mencionado

CUOTA	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA	INTERÉS PLAZO
1	25/01/2021	\$ 216.690,95	\$548.918,05
2	25/02/2021	\$ 218.085,14	\$547.523,85
3	25/03/2021	\$ 219.488,31	\$546.120,69
4	25/04/2021	\$ 220.900,50	\$544.708,49
5	14/09/2019	\$ 222.321,79	\$543.287,21
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 1.097.486,69</b>	<b>\$ 2.730.558,29</b>

2. Por \$2.730.558,29 m/cte, correspondientes a las cuotas de plazo causadas y no pagadas como quedó descrito en el cuadro inserto.

3. Por los intereses moratorios sobre las cuotas de capital indicadas en el numeral 1°, conforme a lo pactado en el título allegado como base de la obligación, sin que éste exceda el certificado por la Superfinanciera, desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

4. Por \$82.011.153,81 m/cte, correspondientes al capital acelerado de la obligación hipotecaria aquí ejecutada.

5. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 4°, conforme a lo pactado en el título allegado como base de la obligación, sin que éste exceda el certificado por la Superfinanciera, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

## PAGARE 5306965251395103

6. Por \$2.639.865,90 m/cte, correspondientes al capital acelerado de la obligación aquí ejecutada.

7. Por \$1.326.525,36 m/cte, correspondientes a los intereses de plazo causados y no pagados.

8. Por los intereses moratorios sobre las cantidades indicadas en el numeral 6°, conforme a lo pactado en el título allegado como base de la obligación, sin que éste exceda el certificado por la Superfinanciera, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

Notifíquese esta providencia a la parte pasiva, de conformidad con los Arts. 291 y s.s. del C. G.P. Para tal evento téngase en cuenta la modificación hecha por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>.

Decretase el embargo del inmueble hipotecado y comuníquese al Registrador de Instrumentos Públicos, a fin de que inscriba la medida, y expida a costa del interesado la certificación de que trata el Art. 593 No. 1 del C.G.P. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez

LOR

11001-4003-002-2021-00493-00

---

<sup>1</sup> "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" "8 Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio"